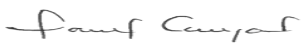


J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. EDISON CADENA CHAMORRO vs. DIACO S.A. Y OTRA. Rad. 2023-0021.

AUTO INTERLOCUTORIO No.313

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción contra las demandadas, toda vez que no se aportó los respectivos poderes o poder conforme lo preceptuado en el artículo 75 inciso primero del Código General del Proceso
2. *No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones elevadas en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, razón por la cual debe aportar poder.*

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c919777b3a599518b654eb9d20904314af857783a088aad22014a323e0596d0**

Documento generado en 14/02/2023 10:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>